

GENERAL ROCA, 3 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"E., C. L. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. N° RO-12636-F-0000**, de los que

RESULTA: Que en función de haberse dictado con fecha 5/8/2021 última sentencia reevaluativa que declara la restricción de la capacidad de C.L.E. DNI 2. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo en merito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

Que en función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 5/6/2024 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 7/6/2024 interviene la Defensoría de Menores e Incapaces.

Con fecha 21/8/2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, de la misma se desprende que no han habido variaciones significativas respecto a la practicada con fecha 21/2/2020.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que la entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC se celebró de manera presencial el día 11/11/2025.

Que el día 17/12/2025 emite dictamen la Defensora de Menores e

Incapaces, quien entiende que debe restringirse la capacidad de la causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura debiendo mantener el mismo carácter a la figura de apoyo para la toma de decisiones respecto a la administración de sumas de dinero y la disposición de sus bienes.

El día 30/12/2025 pasan los presentes autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado - incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que respecto a las habilidades de su vida diaria presenta un importante grado de autonomía en las actividades básicas y en las actividades instrumentales efectuando de modo autónomo todas las actividades de cuidado personal: bañarse, vestirse, quitarse la ropa, peinarse y baño. Se desplaza en ámbitos familiares de modo autónomo. No utiliza transporte público sola. Colabora en las actividades en el hogar (limpia, cocina y plancha) y realiza compras en comercios cercanos a su domicilio y donde es conocida. No utiliza celular.

Señala el citado informe que desconoce el valor del dinero por ende no lo administra, requiere de asistencia de terceros para el cuidado de su salud, consideración de tratamientos médicos y administración de medicación. Necesita acompañamiento y asesoramiento en la toma de decisiones (seleccionar opciones, efectuar las decisiones y evaluar sus

consecuencias). Requiere apoyo para la administración de dinero, la gestión de trámites simples y complejos. Presenta desconocimiento de sus obligaciones civiles en relación al voto, sin capacidad de discernimiento para el ejercicio del mismo.

En oportunidad de tomar contacto con C.L.E. a través de la entrevista fijada se expresa con amplitud respecto a las actividades que realiza, manifiesta sus gustos por determinadas actividades y comidas eligiendo perfectamente sobre ello y presta conformidad con respecto a las personas que son de su agrado para que sean ayudándola en sus decisiones (hermana y madre).

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de insuficiencia de las facultades mentales en Grado de Retraso Mental Moderado y Epilepsia.

Que las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de tal forma que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía y capacidad condicionando su integración social y comunitaria, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía. Presenta limitaciones para dirigir su persona o administrar sus bienes. Sus capacidades sociales se encuentran afectadas, por lo que requiere acompañamiento y supervisión.

Respecto de la autonomía patrimonial, que incluye la independencia en la actividad socioeconómica, carece de capacidad para realizar actividad remunerada, no puede autoproverse de sustento y vivienda. No reconoce el dinero, no adquirió lecto escritura por lo que depende de otras personas.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia y que más arriba se enumeran, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero).

En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha. 5/8/2021.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de C.L.E. DNI 2. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.
- 3) Mantener a su hermana Sra. C.V.E. DNI N° 1. y su progenitora C.B. DNI N° 3. como figuras de apoyo ya designadas en la sentencia de fecha 22 de Febrero de 2017, con los alcances y en los términos del art. 43 CCC. debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de C..
- 4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada

en el término de 3 años, es decir en el mes de marzo 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Difiero la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado de transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA